



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 1 de 11

Guatemala, 3 de septiembre de 2020

**Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho**



Respetable Licenciado Alvarado:

Deseando éxitos en el desempeño de sus actividades diarias.

El objeto de la presente de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es para remitirle la iniciativa de “Ley de Apoyo Económico a Pensionados y Jubilados del Instituto de Previsión Militar”, para que sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo de Estado.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Adjunto CD.

José Alejandro de León Maldonado

Diputado

Bloque Legislativo PODEMOS





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 2 de 11

INICIATIVA DE LEY

**“LEY DE APOYO ECONÓMICO A PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:



La Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la personas humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales en que se basa la sociedad, y al Estado como principal responsable de la promoción de bien común.

El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

El Instituto de Previsión Militar al igual que el Estado de Guatemala consientes de la situación económica, social y financiera que prevalece en nuestro país y que un alto porcentaje de jubilados y pensionados del Instituto perciben una asignación mensual menor al salario mínimo, consideran oportuno y derivado de la pandemia del COVID-19, es necesario otorgarles una Bonificación Única a los Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Militar de Q.1,400.00, a través de la aprobación del Decreto Legislativo correspondiente; considerando que dicho aporte sea financiado específicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Hoja 3 de 11

I. ANTECEDENTES:

- A. El Instituto de Previsión Militar, a iniciativa del Ministerio de la Defensa Nacional fue creado mediante Decreto 455 en el año 1966, y que actualmente se rige por el Decreto Ley 75-84, Ley Orgánica del IPM, cuya finalidad es garantizar la previsión social a los integrantes del Ejército de Guatemala y sus familias otorgándoles los beneficios que en dicha Ley se establecen.
- B. Los afiliados del Instituto de Previsión Militar quienes, cumpliendo con su tiempo de servicio, forman parte de los pensionados del Estado, al haber laborado por muchos años para el Ejército de Guatemala integrando el Ministerio de la Defensa Nacional y a su vez parte del Organismo Ejecutivo, por lo que no debieron haber sido excluidos en la enmienda. Toda vez que el Decreto Número 25-2020 su objeto es otorgar una bonificación única a los jubilados y pensionados del Estado, esto para afrontar la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19; lo que genera inconformidad en los jubilados del Instituto por considerarse que se está violentando su derecho de igualdad.

II. FUNDAMENTO LEGAL:

- A. La Constitución Política de la República, establece:

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 4 de 11

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y en derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. (...).

Artículo 51. Protección a menores y a ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Artículo 100. Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Artículo 119. Obligaciones del Estado, literal d) Velar por la elevación de nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y la entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

Artículo 244. Integración, Organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la





Congreso de la República Guatemala, C. A.

Hoja 5 de 11

soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y seguridad interior y exterior...

B. La Ley Constitutiva del Ejército establece:

Artículo 6. Son integrantes del Ejército de Guatemala, los Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Caballeros Cadetes, Caballeros Alumnos de los centros de educación e instrucción militar, Especialistas, elementos de tropa y demás personal que pertenezca a la fuerza permanente, así como los comprendidos en la fuerza disponible cuando estén en función del servicio.

Artículo 119. El Régimen de Previsión Militar estará a cargo del Instituto de Previsión Militar, el cual se rige en su organización, funcionamiento, beneficios y prestaciones, por su Ley Orgánica, reglamentos y disposiciones que la complementen."

Artículo 120. El personal del Ejército tiene derecho a gozar de la protección y prestaciones que le corresponde por su edad, tiempo de servicio u otras circunstancias establecidas por la ley.

Artículo 122. Los fondos del Instituto de Previsión Militar, en ningún caso podrán aplicarse a otros casos que los expresamente indicados en su Ley Orgánica.

C. La Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, establece:

Artículo 1. El Instituto de Previsión Militar es una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autónoma, patrimonio propio y con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones en el





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 6 de 11

cumplimiento de sus fines, podrá asimismo denominarse el Instituto de Previsión Militar o con las siglas IPM.

Artículo 2. El Instituto de Previsión Militar, tiene por objeto atender la seguridad social en el orden militar y otorgar las prestaciones siguientes:

a) A SUS AFILIADOS:

- 1) Jubilación.
- 2) Prestación por retiro obligatorio.
- 3) Pensión por invalidez o incapacidad.
- 4) Seguro Dotal por Jubilación con 30 años de servicio.

b) A LOS BENEFICIARIOS:

- 1) Pensión por fallecimiento.
 - a. Viudez
 - b. Orfandad (hijos menores)
 - c. Orfandad (hijos mayores inválidos e incapacitados)
 - d. Para los padres
- 2) Socorro por fallecimiento.
- 3) Seguro Dotal por fallecimiento del afiliado en activo.

III. CONSIDERACIONES:

A. Que de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las entidades descentralizadas y autónomas actúan por delegación del Estado; en consecuencia, el Instituto de Previsión Militar es parte inherente del Estado.

A handwritten signature, likely belonging to the author or a witness, is enclosed in a circle. The signature is in black ink and appears to begin with the letter 'N'.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 7 de 11

- B.** El Instituto de Previsión Militar es una entidad descentralizada del Estado, creada por el Decreto Ley 75-84, Ley Orgánica del IPM, actúa por delegación del mismo, para atender la seguridad social de un segmento de la población del Estado de Guatemala (Ministerio de la Defensa Nacional), otorgando las jubilaciones y pensiones establecidas en su Ley Orgánica.
- C.** El personal de alta y pasivo del Ejército de Guatemala, son un segmento de la población de Guatemala que dada la ocupación que realiza es altamente vulnerable y siempre apresto a servir a la población en general, en muchos casos sin importarle el riesgo que asumen, impactando de tal forma a su núcleo familiar, citando como ejemplo la coyuntura que se tiene actualmente.
- D.** Basados en el derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la situación de cada uno de los guatemaltecos sin distinción de ningún tipo, ante la presencia de una pandemia que no discrimina y que puede afectarnos a todos por igual.
- E.** El Instituto de Previsión Militar otorga jubilaciones y pensiones, integrada por adultos mayores, viudas, huérfanos, discapacitados y familias, que por razones coyunturales que vive la humanidad, se encuentran altamente vulnerables por los efectos causados por la pandemia COVID-19; en tal sentido, esta población requiere ser atendida por el Estado; atención que será brindada a través de la bonificación única, que apruebe el Congreso de la República; la cual, contribuirá a sobrellevar su situación socioeconómica actual, ya que el personal en referencia es altamente vulnerable y requiere el apoyo económico para sufragar sus gastos de

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle, likely belonging to the author of the document.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 8 de 11

necesidades básicas, así de control médico y tratamiento de enfermedades crónicas, agudas y las que conlleve por la pandemia COVID-19.

F. Que una Bonificación para Pensionados y Jubilados del IPM, tendría como fin afrontar la crisis derivado de la pandemia COVID-19, la cual deberá considerarse como un aporte específico del Ministerio de Finanzas Públicas, siendo la cantidad aproximada de 7,000 beneficiarios, en donde el 69% de la población percibe una prestación inferior o igual a un salario mínimo según cuadro siguiente:

Rango de Prestación	% de población
<Q500	2%
Q501 - Q1,000	13%
Q1,001 - Q2,000	37%
Q2,001 - Q2,500	9%
Q2,501 - Q3,000	8%
Q3,001 - Q4,000	9%
Q4,000>	22%

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Alejandro de León Maldonado".
José Alejandro de León Maldonado
Diputado

Bloque Legislativo PODEMOS



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 9 de 11

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales en que se basa la sociedad, y al Estado como principal responsable de la promoción de bien común.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Previsión Militar otorga jubilaciones y pensiones, integrada por adultos mayores, viudas, huérfanos, discapacitados y familias, que por razones coyunturales que vive la humanidad, se encuentran altamente vulnerables por los efectos causados por la pandemia COVID-19; en tal sentido, esta población requiere ser atendida por el Estado; atención que será brindada a través de la bonificación única.

CONSIDERANDO:

Que el Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. G. G." or a similar initials, is placed here.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 10 de 11

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**“LEY DE APOYO ECONÓMICO A PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR”**

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene como objeto otorgarles una bonificación única a los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Militar, esto con el fin de apoyarlos económicamente para afrontar la crisis que están pasando y sus familiares derivados de la pandemia que ha ocasionado el COVID-19.

Artículo 2. Beneficiarios. La prestación de carácter extraordinario y obligatorio consistente en un bono de carácter único de mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.1,400.00), establecido en este Decreto el cual deberá hacerse efectivo antes del treinta y uno de octubre de dos mil veinte, a los Pensionados y Jubilados del Instituto de Previsión Militar.

Artículo 3. El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a realizar el estudio económico y financiero para hacer las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y realizar la partida presupuestaria respectiva y cubrir los pagos a que hace referencia el presente decreto.

A circular official seal or stamp of the Congress of the Republic of Guatemala, containing a stylized emblem or signature.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Hoja 11 de 11

Articulo 4. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado de Urgencia Nacional por el voto favorable de más de las terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia inmediatamente el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTE.